



La condicionalidad en la Política Agraria Común (PAC)

Analizamos las medidas de obligado cumplimiento que impone esta normativa para que no se reduzcan los importes de determinadas ayudas comunitarias del sector agrario y que tienen relación con el medio ambiente, las buenas condiciones agrícolas de la tierra, la salud pública, la sanidad vegetal, y la sanidad y el bienestar animal.

Servicios de Sanidad Vegetal y de Sanidad Animal
Consellería del Medio Rural, Xunta de Galicia

La condicionalidad se les aplica a los beneficiarios que reciban pagos directos en virtud del Reglamento (UE) n.º 1307/2013, a los beneficiarios que reciban las primas anuales en virtud de los artículos 21 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), a los beneficiarios

que reciban pagos en virtud de los artículos 46 y 47 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, y a aquellos beneficiarios de las ocho medidas de desarrollo rural del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, del periodo anterior (2007-2013), así como a los que recibieran el primer pago de la prima al arranque o la reestructuración y reconversión del viñedo, según lo dispuesto en el Reglamento (CE)

n.º 1234/2007, en los años 2013 o 2014. Quedan exentos de su sistema de control y de la aplicación de penalizaciones de la aplicación de la condicionalidad aquellos agricultores que participan en el régimen a favor de los pequeños agricultores.

OBLIGACIONES QUE DEBEN RESPETAR EL AGRICULTOR O EL GANADERO PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LA CONDICIONALIDAD

Cada agricultor o ganadero deberá respetar una serie de deberes (requisitos y normas), en función del tipo de explotación de que se trate, relativas a los siguientes ámbitos:

- a) medio ambiente, cambio climático y buena condición agrícola de la tierra
- b) salud pública, sanidad animal y fitosanidad
- c) bienestar animal

Explotaciones agrícolas

1. En las márgenes de los ríos, lagos y lagunas, consideradas a partir de la ribera, no se aplicarán fertilizantes en una franja

cuya anchura será la recogida en el Código de Buenas Prácticas Agrarias o en otra normativa que al respecto disponga la comunidad autónoma, y en dichas franjas no habrá producción agrícola, excepto los cultivos leñosos que ya estén implantados. Se respetará, en su caso, el resto de los requisitos relativos a las condiciones de aplicación de fertilizantes a tierras próximas a cursos de agua establecidos en el Código de Buenas Prácticas Agrarias u otra normativa que al respecto disponga la comunidad autónoma.

2. En las márgenes de los ríos, lagos y lagunas, consideradas a partir de la ribera, no se aplicarán productos fitosanitarios en una franja de 5 m de ancho sin perjuicio de una limitación mayor recogida en la etiqueta de dichos productos.
3. Está prohibido el vertido de forma directa sobre el terreno para



Este sistema de aplicación de purines ya no está permitido por la condicionalidad de la PAC

evitar la filtración a través del suelo de sustancias peligrosas, tales como fertilizantes, herbicidas, etc., y el vertido de forma directa o indirecta de sustancias como refrigerantes, disolventes, plaguicidas, fitosanitarios, baterías, hidrocarburos, aceites de motor, etc.

4. No se quemarán rastrojos en todo el ámbito nacional, salvo que, por razones fitosanitarias, la quema esté autorizada por la autoridad competente; en este caso estará condicionada

► LA APLICACIÓN DE PURÍN EN LAS SUPERFICIES AGRÍCOLAS NO PODRÁ REALIZARSE MEDIANTE SISTEMAS DE PLATO O ABANICO NI CAÑONES

al cumplimiento de las normas establecidas en materia de prevención de incendios y, en particular, las relativas a la anchura mínima de una franja perimetral cuando los terrenos coliden con terrenos forestales.

5. La aplicación de purín en las superficies agrícolas no podrá realizarse mediante sistemas de plato o abanico ni cañones. Según la Orden del 26 del febrero de 2018 por la que se establecen excepciones a las normas de condicionalidad de aplicación de purines y abono de la Orden del 6 de febrero de 2018 por la que se regula la aplicación de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y de las ayudas al desarrollo rural sujetas al sistema ►

Seal⁺ plus

FROM 2 GAMMA THE INVENTOR OF OXYGEN BARRIER SILAGE FILM

Distribuido exclusivamente por:

AGUSTÌ PLA NESPLE Tona (Bcn)

Mobil: +34 609 729711

Mail: agustipla@hotmail.com

La Película de plástico para ensilaje con Barrera de Oxígeno EVOH

- ✓ Barrera de Oxígeno EVOH.
- ✓ Anchura: desde 4 a 56 mt. Longitud: hasta 600 mt.
- ✓ Adecuado para todas las necesidades

SealPlus Underlay Beige 45µ

SealPlus Beige/Black Film 80µ

SealPlus Black/White Film 150µ

SealPlus Wall Film 110µ

SealPlus Stretch Gold 25µ



Objetivo de SealPlus es proteger su silo, bloqueando la transpiración de oxígeno, que es la principal causa del deterioro del ensilado.

Seal⁺ plus

SealPlus - 2 Gamma Srl:

Corso Inghilterra 15, Mondovì, CN - Tel. +39 0174 597679 - www.sealplus.com - info@sealplus.com

► LA PENALIZACIÓN POR CONDICIONALIDAD CONSISTE EN UNA REDUCCIÓN O EXCLUSIÓN DE LAS AYUDAS

integrado de gestión y control, Galicia cuenta con una excepción para este uso dada sus particularidades en cuanto a las condiciones orográficas, climáticas y socioeconómicas.

6. Los estiércoles sólidos deberán enterrarse después de su aplicación en el menor plazo de tiempo posible. Con todo, se podrán exceptuar de este deber los tipos de cultivo mediante siembra directa o mínimo laboreo, los pastos y cultivos permanentes, y cuando el aporte del abono sólido sea en cobertera con el cultivo ya instalado.
7. No se depositarán, más allá del buen uso necesario, o abandonarán en la explotación envases, plásticos, cuerdas, aceite o gasoil de la maquinaria, utensilios agrícolas en mal estado u otros productos biodegradables o no biodegradables.
8. No se alterarán las particularidades topográficas o elementos del paisaje siguientes, salvo en el caso de contar con autorización expresa de la autoridad competente:
 - setos de una anchura de hasta 10 m
 - árboles aislados y en hilera
 - árboles en grupos que ocupen una superficie máxima de 0,3 ha
 - Lindes de una anchura de hasta 10 m
 - charcas, lagunas, estanques y bebederos naturales de hasta un máximo de 0,1 ha no se considerarán los depósitos de cemento o de plástico
 - islas y enclaves de vegetación natural o roca: hasta un máximo de 0,1 ha
 - terrazas de una anchura, en proyección horizontal, de hasta 10 m
 - cuando la comunidad autónoma así lo determine, pequeñas construcciones tales como muretes de una piedra seca, antiguos palomares u otros elementos de arquitectura tradicional que puedan servir de cobijo para la flora y la fauna.
9. Se respetará la prohibición de cortar tanto setos como árboles, durante la temporada de cría y reproducción de las aves (meses de



Solo se utilizarán productos fitosanitarios autorizados (inscritos en el Registro de Productos Fitosanitarios del MAPA)

- marzo a julio), salvo autorización expresa de la autoridad ambiental.
10. Solo se utilizarán productos fitosanitarios autorizados (inscritos en el Registro de Productos Fitosanitarios del MAPA).
11. Se utilizarán adecuadamente los productos fitosanitarios, es decir, de acuerdo con las indicaciones de la etiqueta (almacenamiento seguro/lugar de almacenamiento, protección del agua, licencia para el uso de productos específicos, etc.), ajustándose a las exigencias del Programa Nacional de Control Oficial de la Higiene de la Producción Primaria Agrícola y del Uso de Productos Fitosanitarios.

Cultivos herbáceos

1. En las parcelas agrícolas de secano que se siembren con cultivos herbáceos de invierno, no se puede labrar con volteo del suelo entre la fecha de recolección de la cosecha anterior y el 1 de septiembre.
2. No se labrará con volteo la tierra en la dirección de la máxima pendiente cuando, en los recintos cultivados, la pendiente media sea mayor o igual al 15 %, salvo que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales.

Cultivos leñosos

1. No se labrará con volteo a favor de la pendiente de la tierra en recintos con pendientes iguales o superiores al 15 %, salvo que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales, se adopten formas especiales de cultivo como el

cultivo en fajas, se practique laboreo mínimo o de conservación, o se mantenga una cobertura de vegetación total del suelo. En caso de existencia de bancales, será obligatorio evitar cualquier tipo de labores que afecten a la estructura de los taludes existentes.

2. En pendiente igual o superior al 15 %, salvo que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales, se mantendrá una cubierta vegetal de anchura mínima de 1 m en las calles transversales a la línea de máxima pendiente o en las calles paralelas a dicha línea, cuando el diseño de la parcela o el sistema de riego impidan su establecimiento en la otra dirección.
3. No se puede arrancar ningún pie de cultivos leñosos situados en recintos de pendiente igual o superior al 15 % (salvo que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales), excepto que sea objeto de reposición autorizada por la autoridad competente y en aquellas zonas en que así se establezca y, en estos casos, respetar las normas destinadas a su reconversión cultural y varietal, y a los cambios de cultivo o aprovechamiento.

Explotaciones ubicadas en zona declarada por su comunidad autónoma como vulnerable a la contaminación por nitratos

El agricultor o ganadero deberá cumplir las medidas establecidas en el programa de actuación para dichas zonas. ►►

Anticipa tu PAC

Toda nuestra experiencia, es tuya

En el Santander llevamos más de 30 años ayudando a ganaderos y agricultores en su negocio. Nuestros especialistas te ayudarán a gestionar, de forma fácil y rápida, tu anticipo de la PAC.

**Domicilia y anticipa tu PAC
en tu oficina más cercana.**

PAC'19

Solicita **el anticipo de tu PAC¹** de la forma más fácil.
Y llévate este **Chaleco²** solo por anticipar un mínimo de 2.000€.



1. Operación sujeta a previa aprobación por parte del banco. Consulta condiciones en tu oficina o en bancosantander.es
2. Oferta válida hasta el 30.12.2019 o hasta agotar unidades disponibles (8.000 unidades), una unidad por cada NIF/CIF. La promoción no incluye retribución en efectivo. Retribución en especie a efectos fiscales y sujeta a ingreso a cuenta según normativa fiscal vigente. En caso de incidencia se sustituirá por uno de igual o mayor importe.

 **Santander Agro**

► SE TOMARÁN PRECAUCIONES A LA HORA DE INTRODUCIR NUEVOS ANIMALES PARA PREVENIR [...] ENFERMEDADES CONTAGIOSAS

Explotaciones ubicadas en la zona Red Natura 2000

1. En las explotaciones ubicadas en zonas afectadas por planes de recuperación y conservación de especies amenazadas, se cumplirá lo establecido en estos sobre uso ilegal de sustancias tóxicas, la electrocución, etc.
2. Si en la explotación se realizó una actuación, ya sea plan, programa o proyecto, que requiera el sometimiento, según normativa nacional y/o regional de aplicación, la evaluación ambiental estratégica o evaluación de impacto ambiental, se dispondrá del correspondiente certificado de no afección a Natura 2000, la declaración de impacto ambiental y cuantos documentos sean preceptivos en dichos procedimientos. Asimismo, en su caso, se ejecutarán las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias indicadas por el órgano ambiental.

Explotaciones en las que se obtienen productos destinados a la alimentación

1. Los productos de la explotación destinados a ser comercializados como alimentos serán seguros, sin signos visibles de estar putrefactos, deteriorados, descompuestos o contaminados. No existen ni se les da a los animales piensos que no sean seguros, procedan de establecimientos registrados y/o autorizados de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 1831/2003 y se respetan las indicaciones del etiquetado.
2. Se tomarán precauciones al introducir nuevos animales para prevenir la introducción y propagación de enfermedades contagiosas transmisibles a los seres humanos a través de los alimentos y, en caso de sospecha de focos de estas enfermedades, se comunicará a la autoridad competente.
3. Se almacenarán y se manejarán los residuos, los cadáveres y las sustancias peligrosas por separado y de forma segura para evitar la contaminación.
4. Se utilizarán correctamente los aditivos para piensos, los medicamentos veterinarios y los biocidas (se utilizarán produc-

tos autorizados y se respetarán el etiquetado y las recetas).

5. Se almacenarán adecuadamente los piensos separados de otros productos no destinados a la alimentación animal (químicos o de otra naturaleza).
6. Los piensos medicados y los no medicados se almacenarán y se manipularán de forma que se reduzca el riesgo de contaminación cruzada o de alimentación de animales con piensos no destinados a estos.
7. Se dispondrá de los registros relativos a entradas y salidas de piensos y otros productos utilizados en la alimentación animal, registro de tratamientos veterinarios (se mantendrá 5 años), de enfermedades que puedan afectar a la seguridad de los productos de origen animal, de resultados de todos los análisis pertinentes efectuados en plantas, animales u otras muestras que tengan importancia para la salud humana, del uso de semillas modificadas genéticamente, uso de fitosanitarios y biocidas. Será posible identificar los operadores de estos productos o animales (cuaderno armonizado MAPA/comunidades autónomas o similar).
8. En caso de considerar el agricultor que los alimentos o piensos producidos pueden ser nocivos para la salud de las personas o no cumplir con los requisitos de inocuidad, informará al siguiente operador de la cadena comercial para proceder a su retirada del mercado y a las autoridades competentes, colaborando con ellas.
9. No se les administrará a los animales de la explotación sustancias de uso restringido que tengan acción tirostática, estrogénica, androgénica o gestagénica (acción hormonal o tirostática) y beta-agonistas, salvo las excepciones recogidas en la normativa. No se comercializarán animales (ni sus productos derivados) a los que se les administraron estas sustancias, hasta que transcurriera el plazo mínimo de espera establecido para la sustancia administrada.
10. No se dispondrá de medicamentos para uso veterinario que contenen-



Cada animal de la granja tiene un documento de identificación bovina (DIB)

gan beta-agonistas que puedan utilizarse para inducir la tocólisis.

11. En caso de administración de productos autorizados, se respetará el plazo de espera prescrito para dichos productos, para comercializar los animales o su carne.
12. Tanto en las explotaciones de rumiantes como en las explotaciones de otros animales productores de alimentos distintos de los rumiantes no se utilizarán productos que contengan proteínas animales transformadas procedentes de animales terrestres ni de pescado, ni productos derivados de subproductos de origen animal (categorías 1, 2, 3), con las excepciones previstas en la reglamentación correspondiente.
13. En las explotaciones mixtas en las que coexistan especies de rumiantes y no rumiantes y se utilicen piensos con proteínas animales transformadas destinados a la alimentación de no rumiantes, existirá separación física de los lugares de almacenamiento de los piensos destinados a unos y a otros.
14. Se le notificará a la autoridad competente la sospecha de casos de encefalopatía espongiforme transmisible y se cumplirán las restricciones que sean necesarias. El ganadero dispondrá de la documentación precisa para acreditar los movimientos y el cumplimiento de la resolución que expida la autoridad competente, cuando esta sospeche o confirme la presencia de una encefalopatía espongiforme transmisible en la explotación. El ganadero no pondrá en circulación animales sospechosos hasta

que no se levante la sospecha por la autoridad competente.

Explotaciones con producción de leche

1. Las explotaciones estarán calificadas como oficialmente indemnes para brucelosis ovina, caprina y bovina; oficialmente indemnes de tuberculosis bovina y de caprinos mantenidos con bovinos. En las explotaciones no calificadas, deberán disponer de resultados negativos a las pruebas oficiales de diagnóstico de los programas de erradicación y la leche se tratará térmicamente. En el caso de ovinos y caprinos, la leche se someterá a tratamiento térmico o será usado para fabricar quesos con periodos de maduración superiores a 2 meses.
2. La leche será tratada térmicamente si procede de hembras distintas del vacuno, ovino y caprino, susceptibles de padecer estas enfermedades, que diesen negativo en las pruebas oficiales, pero en cuyo rebaño se detectó la presencia de la enfermedad.
3. En explotaciones en las que se diagnosticó tuberculosis bovina (o del caprino mantenido con bovinos) o brucelosis bovina o del ovino-caprino, para los efectos del control oficial por parte de la Administración, el productor dispondrá y utilizará un sistema para separar la leche de los animales positivos de la de los negativos y no destinará la leche de los positivos a consumo humano.
4. Los animales infectados por las enfermedades citadas en los puntos anteriores estarán correc-

tamente aislados, para evitar un efecto negativo en la leche de los demás animales.

5. Los lugares destinados al almacenamiento de la leche estarán protegidos contra las alimañas, claramente separados de los locales en los que están estabulados los animales y dispondrán de un equipo de refrigeración adecuado, para cumplir las exigencias de temperatura. Estarán situados y construidos de forma que se limite el riesgo de contaminación.
6. Las superficies de los equipos que están en contacto con la leche (utensilios, recipientes, cisternas, etc.), destinadas al ordeño y a la recogida, serán fáciles de limpiar, de desinfectar y se mantendrán en buen estado. Tras utilizarse, las citadas superficies se limpiarán y, en caso necesario, se desinfectarán. Los materiales deben ser lisos, lavables y no tóxicos. Estarán situados y construidos de forma que se limite el riesgo de contaminación.
7. El ordeño se realizará a partir de animales en buen estado de salud y de manera higiénica. En particular, antes de comenzar, los pezones, las ubres y las partes contiguas estarán limpias y sin heridas ni inflamaciones. Los animales sometidos a tratamiento veterinario que puedan transmitir residuos a la leche estarán claramente identificados. Los que se encuentren en periodo de supresión serán ordeños por separado. La leche obtenida de estos animales estará separado del resto, sin mezclarse en ningún momento, y no se destinará al consumo humano.
8. Inmediatamente después del ordeño, la leche se conservará en un lugar limpio, diseñado y equipado para evitar la contaminación, y se enfriará inmediatamente a una temperatura no superior a 8° C si es recogida diariamente y no superior a 6° C si la recogida no es diaria. En caso de que la leche vaya a ser procesada en las 2 horas siguientes o de que por razones técnicas para la fabricación de determinados productos lácteos sea necesario aplicar una temperatura más alta, no es preciso cumplir las exigencias de temperatura.

Explotaciones con producción de huevos

1. En las instalaciones del productor los huevos se mantendrán limpios, secos, libres de olores extraños y protegidos contra golpes y radiación directa del sol.

Explotaciones de ganado porcino

1. El ganadero debe estar registrado en el REGA de forma correcta como titular de explotación porcina debidamente clasificada, debe mantener actualizado el libro de registro de la explotación, conservándolo durante, por lo menos, tres años una vez terminado y debe conservar la documentación de origen, identificación y destino de los animales que poseyese, transportase, comercializase o sacrificase.
2. Los animales deben estar identificados según establece la normativa.
3. Las cerdas no estarán atadas.
4. En los lechones destetados y cerdos de producción la densidad de cría en grupo será adecuada: 0,15 m² (hasta 10 kg), 0,20 m² (entre 10-20 kg), 0,30 m² (entre 20-30 kg), 0,40 m² (entre 30-50 kg), 0,55 m² (entre 50-85 kg), 0,65 m² (entre 85-110 kg), 1,00 m² (más de 110 kg).
5. Los locales de estabulación para los cerdos se construirán de la siguiente forma:
 - Los suelos serán lisos, pero no resbaladizos, para evitarles daños o sufrimiento a los cerdos. Serán adecuados al tamaño y al peso de estos y, si no se equipan con lechos de paja, formarán una superficie rígida, plana y estable.
 - Los animales podrán tener acceso a una área de reposo, confortable desde el punto de vista físico y térmico, adecuadamente drenada y limpia, que permita que todos los animales se puedan acostar al mismo tiempo.
 - Los animales podrán ver a otros cerdos, con la excepción de las cerdas, que pueden estar fuera de la vista de otros cerdos durante una semana antes de la fecha prevista de parto y durante el parto.
 - Las celdas de verracos estarán ubicadas y construidas de forma que puedan girarse, oír, oler y ver a los demás cerdos; la superficie de suelo libre será igual o superior a 6 m² (si los recintos también se

utilizan para la cubrición, que la superficie mínima es de 10 m²).

6. La superficie de suelo disponible para cada cerda, o para cada cerda joven después de la cubrición, criadas en grupo, será por lo menos de 1,64 m²/cerda joven y de 2,25 m² por cerda después de la cubrición (en grupos inferiores a seis individuos, la superficie de suelo se incrementará por lo menos en un 10 % y, cuando los animales se críen en grupos de 40 individuos o más, puede disminuirse en un 10 %).
7. En las cerdas y cerdas jóvenes durante el periodo comprendido entre las cuatro semanas siguientes a la cubrición y los siete días anteriores a la fecha prevista de parto los lados del recinto superarán los 2,8 m en caso de que se mantengan en grupos, o los 2,4 m cuando los grupos sean inferiores a seis individuos, y en explotaciones de menos de 10 cerdas y mantenidas aisladas, podrán girarse en el recinto.
8. Detrás de las cerdas o de las cerdas jóvenes, deberá acondicionarse un espacio libre para permitir un parto de forma natural o asistido. Las celdas de parto en las que las cerdas puedan moverse libremente deberán contar con dispositivos de protección de los lechones, como barrotes. Cuando se utilice una paridera, los lechones deberán disponer de espacio suficiente para poder ser amamantados sin dificultad.
9. En las cerdas jóvenes después de la cubrición y cerdas gestantes, criadas en grupo: de la superficie total, el suelo continuo compacto ofrecerá, por lo menos, 0,95 m²/cerda joven y 1,3 m²/cerda, y las aberturas de evacuación ocuparán, como máximo, el 15 % de la superficie del suelo continuo compacto.

10. En los cerdos criados en grupo: cuando se utilicen suelos de hormigón enrejados, la anchura de las aberturas será adecuada a la fase productiva de los animales (no superará para lechones 11 mm; para lechones destetados, 14 mm; para cerdos de producción, 18 mm; para cerdas y cerdas jóvenes después de la cubrición, 20 mm), y la anchura de las viguetas será adecuada al peso y tamaño de los animales (un mínimo de 50 mm para lechones y lechones destetados y 80 mm para cerdos de producción, cerdas y cerdas jóvenes después de la cubrición).
11. Cuando los animales se mantengan temporalmente en recintos individuales (enfermos o agresivos), deberán poder girarse fácilmente (excepto que haya una instrucción del veterinario en contra).
12. Las cerdas y cerdas jóvenes mantenidas en grupos se alimentarán mediante un sistema que garantice que cada animal pueda comer suficientemente, aun en presencia de otros animales que compitan por la comida. Las cerdas jóvenes, cerdas posdestete y cerdas gestantes recibirán una cantidad suficiente de alimentos ricos en fibra y con elevado contenido energético.
13. El ruido continuo en el recinto de alojamiento no superará los 85 dB.
14. Los animales dispondrán de, por lo menos, 8 horas diarias de luz con una intensidad mínima de 40 lux.
15. Los animales dispondrán de acceso permanente a materiales que permitan el desarrollo de actividades de investigación y manipulación (paja, madera, serraduras u otro material apropiado). ▶▶



El ganadero debe estar registrado en el REGA como titular de explotación porcina

NUEVA GAMA

Nº1
EN VENTAS

RATIBROM®

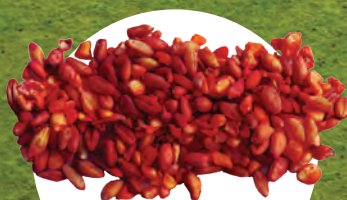
ALTA
CALIDAD
FABRICADO
EN ESPAÑA



PROTECCIÓN EN EQUIPO CONTRA RATAS Y RATONES



CEBO FRESCO



CEREALES



PARAFINA



PELLET

ALTA APETENCIA

Elaborados con ingredientes de alta calidad y la mayor apetencia del mercado (97%)

GAMA VERSÁTIL

Permite manejar diferentes alternativas según las necesidades de tratamiento o las condiciones ambientales

LARGA DURACIÓN

Resisten largo tiempo en el entorno con su capacidad de atracción intacta



 **impex** EUROPA S.L.

Avda. de Pontevedra, 39 - 36600
VILLAGARCÍA (PONTEVEDRA)
Tfno.: 986 501 371 - FAX: 986 506 916
www.impexeuropa.es

16. Todos los cerdos serán alimentados, por lo menos, una vez al día y en caso de alimentación en grupo, tendrán acceso simultáneo a los alimentos. Todos los cerdos de más de dos semanas tendrán acceso permanente a una cantidad suficiente de agua fresca.
17. Se acreditará que antes de efectuar la reducción de dientes fueron adoptadas medidas para corregir las condiciones ambientales o los sistemas de gestión y evitar que los cerdos se muerdan el rabo u otras conductas irregulares. En el caso de los lechones, la reducción de dientes no se efectuará de forma rutinaria sino únicamente cuando existan pruebas de que se produjeron lesiones de los pezones de las cerdas, las orejas o rabos de otros cerdos. Se realizará antes del 7.º día de vida por un veterinario o personal debidamente formado y en condiciones higiénicas.
18. Se acreditará que antes de efectuar el raboteo se adoptaron medidas para corregir las condiciones ambientales o los sistemas de gestión y evitar que los cerdos se muerdan el rabo u otras conductas irregulares. El raboteo no se efectuará de forma rutinaria. Si se realiza en los siete primeros días de vida, lo hará un veterinario u otra persona debidamente formada y en condiciones higiénicas. Tras ese lapso de tiempo, solo puede realizarla un veterinario con anestesia y analgesia prolongada.
19. La castración de los machos se efectuará por medios que no sean de desgarramiento de tejidos, por un veterinario o persona debidamente formada, en condiciones higiénicas y, si se realiza tras el 7.º día de vida, la llevará a cabo un veterinario con anestesia y analgesia prolongada.
20. En caso necesario las cerdas gestantes y cerdas jóvenes serán tratadas contra los parásitos internos y externos (se comprobará mediante las anotaciones de los tratamientos en el libro de tratamientos de la explotación).
21. Los lechones serán destetados con cuatro semanas o más de edad. Si son trasladados la insta-



Los terneros deben comer, por lo menos, dos veces al día

laciones adecuadas, pueden ser destetados siete días antes.

Explotaciones de ovino o caprino

1. Los animales estarán identificados según establece la normativa.
2. Los registros de la explotación, que se deberán conservar durante, por lo menos, tres años, estarán correctamente cubiertos y los datos serán acordes con los animales presentes en la explotación.
3. El ganadero deberá conservar la documentación relativa al origen, identificación y destino de los animales que poseyese, transportase, comercializase o sacrificase en los últimos tres años.

Explotaciones de bovino

1. Los animales bovinos estarán identificados individualmente según establece la normativa.
2. El libro o registros de la explotación está correctamente cubierto y los datos de registro individual de los animales son acordes con los animales presentes en la explotación y se conservan, por lo menos, durante 3 años.
3. El ganadero comunicó en plazo la base de datos de identificación y el registro los nacimientos, movimientos y muertes.
4. Cada animal de la explotación tiene un documento de identificación bovina (DIB).

Explotaciones con terneros de menos de 6 meses

1. No se mantendrá cerrado a ningún ternero de más de ocho semanas de edad en recintos individuales, a menos que un veterinario certifique que su salud o su comportamiento requiere que se le aisle para que pueda recibir un tratamiento, que la explotación mantenga menos de 6 terneros o que los animales

sean mantenidos con su madre para ser amamantados.

2. Los terneros se mantendrán en recintos para grupos o, cuando no sea posible, de acuerdo con la obligación anterior, en recintos individuales que cumplan las dimensiones mínimas (no se aplica a explotaciones de menos de 6 terneros ni a animales que son mantenidos con su madre para ser amamantados):

- Alojamientos individuales para terneros: anchura por lo menos igual a la altura del animal a la cruz estando de pie, y su longitud por lo menos igual a la longitud del ternero medida desde la punta de la nariz hasta el extremo caudal del isquion y multiplicada por 1,1.
- Alojamientos individuales para animales no enfermos: deben ser de tabiques perforados que permitan contacto visual y táctil directo entre terneros.
- Espacio mínimo adecuado en la cría en grupo: 1,5 m² (menos de 150 kg), 1,7 m² (menos de 220 kg y hasta 150 kg de peso en vivo), 1,8 m² (igual o más de 220 kg).

3. Los animales serán inspeccionados, como mínimo, una vez al día (los estabulados dos veces al día).
4. Los establos estarán contruidos de tal manera que todos los terneros se puedan acostar, descansar, levantar y limpiar sin peligro.
5. No se atarán los terneros (con excepción de los alojados en grupo, que pueden ser atados durante periodos de no más de una hora en el momento de la lactación o de la toma del producto sustitutivo de la leche). Si se ata a los novillos (en el caso exceptuado), las ataduras no deberán causar heridas o estrangulamiento.
6. Los materiales que se utilizan para la construcción de los establos y equipos con los que los animales puedan estar en contacto no serán perjudiciales para los animales y se podrán limpiar y desinfectar a fondo para prevenir infecciones cruzadas y la aparición de organismos patógenos. Las heces, la orina y los alimentos no consumidos se retirarán con la mayor frecuencia posible para evitar los olores y la posibilidad de moscas o roedores.
7. Los suelos no serán resbaladizos, no presentarán asperezas y las

áreas para acostarse los animales estarán adecuadamente drenadas y serán confortables. Los terneros de menos de dos semanas dispondrán de lecho adecuado.

8. Se dispondrá de luz natural o artificial entre las 9 y las 17 horas. Los sistemas eléctricos están instalados de modo que se evite cualquier descarga.
9. Los terneros recibirán, por lo menos, dos raciones diarias de alimento y cada uno debe tener acceso al alimento al mismo tiempo que los demás, cuando los terneros están alojados en grupo y no son alimentados a voluntad por un sistema automático. Su alimentación contendrá el hierro suficiente para garantizarles un nivel medio de hemoglobina de, por lo menos, 4,5 mmol/litro.
10. Los terneros de más de dos semanas de edad tendrán acceso al agua fresca adecuada, distribuida en cantidades suficientes, o podrán saciar su necesidad de líquidos mediante la ingesta de otras bebidas. Se proporcionará una ración diaria mínima de fibra y se aumentará la cantidad de 50 g a 250 g diarios para los de 8 a 20 semanas de edad. Cuando haga calor o los terneros estén enfermos dispondrán de agua apta en todo momento.
11. Los terneros recibirán el calostro tan pronto como sea posible tras el nacimiento y, en todo caso, en las primeras seis horas de vida.
12. No se les pondrá bozo a los terneros.

Bienestar en explotaciones ganaderas en general (para todas las especies)

1. Los animales estarán cuidados por un número suficiente de personal con capacidad, conocimientos y

competencia profesional. Los animales cuyo bienestar exige una atención frecuente serán inspeccionados una vez al día, como mínimo.

2. Todo animal que parezca enfermo o herido recibirá inmediatamente el tratamiento adecuado, consultando al veterinario si es preciso. En caso necesario, se dispondrá de un local para el aislamiento de los animales enfermos o heridos, que cuente con un lecho seco y cómodo.
3. El ganadero registrará a los animales encontrados muertos en cada inspección en el apartado de bajas del libro de registro de la explotación y este registro se mantendrá tres años como mínimo.
4. Los materiales de construcción con los que contactan los animales deberán limpiarse y desinfectarse a fondo, no les causarán perjuicio, por lo que no presentarán bordes afilados ni salientes que puedan causar heridas y los animales se mantendrán de forma que no sufran daños.
5. Las condiciones ambientales de los edificios (ventilación, nivel de polvo, temperatura, humedad relativa del aire y concentración de gases) no serán perjudiciales para los animales.
6. Los animales no se mantendrán en oscuridad permanente ni estarán expuestos a la luz artificial sin una interrupción adecuada, la iluminación con la que cuenten satisfará sus necesidades fisiológicas y etológicas y se dispondrá de la iluminación adecuada (fija o móvil) para poder inspeccionarlos en cualquier momento.
7. En la medida en que sea necesario y posible, el ganado mantenido al aire libre se protegerá contra las inclemencias del tiempo, los depredadores y el riesgo de enfermedades.
8. Todos los equipos automáticos o mecánicos indispensables para

la salud y el bienestar animal (alimentación, bebida, ventilación) serán inspeccionados, por lo menos, una vez al día.

9. Cuando la salud y el bienestar de los animales dependan de un sistema de ventilación artificial, estará previsto un sistema de emergencia apropiado, que garantice una renovación del aire suficiente en caso de fallo del sistema, así como un sistema de alarma para que en caso de avería se verifique regularmente que su funcionamiento es el correcto.
10. Los animales recibirán una alimentación sana, adecuada a su edad y especie y en cantidad suficiente, y no se les dará a los animales alimentos o líquidos que les ocasionen daño o sufrimiento.
11. Todos los animales tendrán acceso al alimento y agua en intervalos adecuados a sus necesidades, y tendrán acceso a una cantidad suficiente de agua de calidad adecuada o podrán satisfacer su ingesta líquida por otros medios.
12. Los equipos de suministro de alimentos y agua estarán concebidos y ubicados de forma que se reduzca su contaminación, la competencia entre animales se reducirá al mínimo.
13. No se mantendrá a ningún animal en la explotación con fines ganaderos que le puedan acarrear consecuencias perjudiciales para su bienestar, ni se utilizarán procedimientos de cría, naturales o artificiales, que ocasionen o puedan ocasionar sufrimientos o heridas. Los animales no tendrán limitada la capacidad de movimiento, de manera que se les evite sufrimiento o daño innecesario, y si, por alguna causa justificada, hay algún ▶▶



**CAIXA RURAL
GALEGA**

A nosa Caixa
www.caixaruralgalega.gal

animal atado, encadenado o retenido, continua o regularmente, se le proporcionará espacio suficiente para sus necesidades fisiológicas y etológicas.

14. Se cumplirá la normativa vigente en materia de mutilaciones y no se administrará a ningún animal ninguna otra sustancia, fuera de las administradas con fines terapéuticos o profilácticos o para el tratamiento zootécnico, tal como se define en la letra c) del apartado 2 del artículo 1 de la Directiva 96/22/CE, a menos que los estudios científicos de bienestar animal o la experiencia adquirida demuestren que la sustancia no resulta perjudicial para la salud o para el bienestar del animal.



Los animales recibirán una alimentación sana, adecuada a sus necesidades y en cantidad suficiente

CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA CONDICIONALIDAD

Si el incumplimiento es el resultado de una acción u omisión directamente imputable al agricultor que presentó la solicitud de ayuda o la solicitud de pago y está relacionado con la actividad agraria del beneficiario y/o afecta a la superficie de su explotación, se le impondrá una penalización.

Para el caso de los beneficiarios de la ayuda a la reestructuración y a la reconversión del viñedo, se aplicará cuando se produjo el incumplimiento en cualquier momento durante un periodo de tres años a partir del 1 de enero del año siguiente al año natural en el que se produjo el primer pago.

No se les aplicará la penalización a las zonas forestales si no fue solicitada para la superficie en cuestión alguna de las ayudas siguientes:

- reforestación y creación de superficies forestales
- pagos al amparo de Natura 2000 y de la Directiva Marco del agua
- servicios silvoambientales y climáticos y conservación de los bosques

¿Qué ocurre en caso de transferencia de la explotación?

En los casos en que la tierra se transfiera durante el/los año/s natural/les de que se trate, la penalización también será aplicable cuando el incumplimiento en cuestión se pueda atribuir directamente a la persona a quien se transfirió la tierra de cultivo o que la transfirió.

No obstante lo anterior, si la persona a la que se le puede atribuir directamente el incumplimiento presentó una solicitud de ayuda o una solicitud de pago en el/los año/s natural/les citado/s, la penali-

zación se aplicará a los importes totales de los pagados (directos, del sector vitivinícola y primas anuales), concedidos o por conceder a dicha persona.

¿En qué consiste la penalización por condicionalidad?

La penalización se aplicará mediante la reducción o exclusión del importe total de los pagados que se concedieron o se vayan a conceder a dicho agricultor como consecuencia de las solicitudes de ayuda o las solicitudes de pago que presentase o se vaya a presentar en el transcurso del año en que se descubrió el caso de incumplimiento, y/o respecto a solicitudes al amparo de los regímenes de ayuda en el sector vitivinícola (reestructuración y reconversión del viñedo). En este último caso, el importe correspondiente se dividirá por tres.

La penalización por condicionalidad consiste en una reducción o exclusión de las ayudas. La regla general en el caso de incumplimiento debido a un descuido es aplicar un porcentaje de reducción del 3 % de los importes correspondientes, aunque en función de las características del incumplimiento en cuestión, este porcentaje se podría reducir al 1 % o aumentar al 5 %.

En caso de incumplimiento reiterado, el porcentaje de reducción no podrá exceder del 15 %, y en caso de incumplimiento deliberado, el porcentaje de reducción no podrá ser, en principio, inferior al 20 %, pero en función de las características del incumplimiento podrá llegar a suponer la exclusión total de uno o varios

regímenes de ayuda y aplicarse durante uno o varios años civiles.

CONTROLES ADMINISTRATIVOS

Las comunidades autónomas podrán efectuar controles administrativos, en particular los que ya se establezcan en los sistemas de control, aplicables al requisito, norma, acto o ámbito de aplicación de la condicionalidad respectivo, tal y como establece el artículo 96 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013.

CONTROLES SOBRE TERRENO

Con respecto a los requisitos o a las normas de los que es responsable, el organismo especializado de control efectuará controles sobre el terreno por lo menos del 1 % de los solicitantes, dentro del universo correspondiente al ámbito de aplicación tratado anteriormente.

Incremento de los controles

En caso de que los controles sobre el terreno correspondientes a un determinado año (n), pongan de manifiesto la existencia de un importante grado de incumplimiento en un determinado requisito legal de gestión/buenas condiciones agrarias y medioambientales, en el periodo de control siguiente (n+1) se incrementará el número de controles sobre el terreno que hay que realizar para dicho RLX/BCAM, tal y como establece el artículo 68.4 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014. En relación con los RLX/BCAM específicos, el organismo especializado de control limitará el alcance de los controles sobre el terreno adicionales a los requisitos/normas infringidos con mayor frecuencia. ■